

## 2017-0504 REPOSICION CONTRA AUTO

Escobar & Vega <escobarvegasas@hotmail.com>

Lun 13/03/2023 2:16 PM

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Proviene Juzgado 71 Civil Municipal)

E. S. D.

REF. : Proceso Pertenenca de HELMEN GONZALO MELO RODRIGUEZ contra  
PERSONAS INDETERMINADAS

EXP. No. 2017-0504

Respetado Doctor:

ALVARO ESCOBAR ROJAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.689 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.87.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de curador ad-litem, anexo memorial para que obre dentro del expediente.

Cordialmente,

*Alvaro Escobar Rojas*  
***ESCOBAR & VEGA S.A.S.***  
*Carrera 72 No. 175 - 65*  
*Tel. (57) 7049147*  
*Cel. (57) 300 3108878*  
*Bogotá D.C.*

Señor  
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Proviene Juzgado 71 Civil Municipal)  
E. S. D.

REF. : Proceso Pertenencia de HELMEN GONZALO MELO RODRIGUEZ contra  
PERSONAS INDETERMINADAS

EXP. No. 2017-0504

Respetado Doctor:

ALVARO ESCOBAR ROJAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.689 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 87.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de curador *ad-litem* de las personas indeterminadas, en virtud a la designación efectuada por el despacho, dentro del referenciado proceso, muy respetuosamente acudo ante su despacho, estando dentro del término previsto para ello, notificarme del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de septiembre de 2019 y en tal razón proceder a interponer recurso de reposición contra dicho auto, en consideración a las siguientes excepciones previas

EXCEPCION PREVIA NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS  
LITISCONSORTES NECESARIOS NUMERAL 9 ARTÍCULO 100 DEL ESTATUTO  
PROCESAL

El numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso determina:

*“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro”.*

Atendiendo la norma en comento, y lo señalado por la apoderada del demandante en la declaración 2 del libelo demandatorio, no se evidencia al interior del proceso el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con la MT 50S-40145031, como así lo indico, al referirse al numeral 1 de las declaraciones, en el cual e identificado el inmueble:

2. Que en consecuencia y para los efectos de los artículos Doscientos Cincuenta y tres (253) del Código Civil, y setenta del decreto 1250 de 1970, se ordena inscribir la sentencia en la Oficina De Instrumentos Públicos De Bogotá, zona Sur, al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S 40145031 una vez ejecutoriada la misma. -

Sin embargo, con las pruebas adosadas con la demanda, adjunta un certificado de tradición y libertad con MI 50S-608774, en el cual se encuentra como última

propietaria inscrita (ANOTACION No. 5), la señora BLANCA CECILIA ARDILA SANCHEZ, la cual no se encuentra demandada o citada en el presente asunto para que haga valer sus derechos.

Ahora bien, aduce que su representado adquirió o pretendía adquirir la propiedad, en virtud a la compra efectuada a sus padre José Celso Melo Vela, persona no inscrita en el folio de matrícula, y quien supuestamente adquirió la propiedad de la señora BLANCA CECILIA ARDILA.

No obstante se evidencia en el plenario que hermanos del aquí demandante, quienes solicitan ser tenidos en el proceso como terceros interesados, denuncian una mala fe, lo que infiere que la posesión no haya sido quieta y pacífica, sumándole la prueba adosada al expediente – denuncia penal – presentada por los señores BEYBA ALCIRA MELO RAMIREZ y ALBA NOEMI MELO RAMIREZ, el 9 de noviembre de 2017, contra el aquí demandante, antes de la presente solicitud.

#### EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

Se traduce dicha excepción en el sentido de que no es clara la solicitud o no es clara la plena identificación del bien a usucapir, en razón a que como se dijo, en la solicitud de declaración menciona un folio de matrícula distinto al aportado como prueba con la demanda.

Aunado a ello, no es claro tampoco la afirmación de la togada de la parte demandante realizada en el hecho 6 de la demanda, lo que infiere que no se estaría con claridad y precisión frente o ante el real bien inmueble que se pretende ganar por prescripción

6. El inmueble el cual se pretende usucapir y determinado en acápite anterior, no aparece titular de derechos reales sujetos a registro, según certificado de tradición y libertad que acompaño.

#### PRUEBAS

DOCUMENTALES: Solicito se sirva dar el valor probatorio conforme los parámetros establecidos en el artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso, a las pruebas documentales aportadas por la parte demandante y los terceros interesados.

Las que el despacho considere decretar dentro de las oportunidades que le brindan los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso.

#### NOTIFICACIONES

La parte demandante en las direcciones indicadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho y/o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 72 No. 175 - 65 de Bogotá D.C. y/o correo electrónico: [escobarvegasas@hotmail.com](mailto:escobarvegasas@hotmail.com).

Del Señor Juez con todo respeto,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by several horizontal strokes and a wavy line at the bottom.

ALVARO ESCOBAR ROJAS  
C.C. No. 12.139.689 de Neiva  
T.P. No. 87.454 del C.S.J.